

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

AUTO No. 1276
RAD. 031-2014-00786-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por la **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual solicitan dejar sin efecto oficio No. 046 del 13 de enero de 2016, el cual no fue comunicado con antelación a esta dependencia, por lo tanto se glosa sin consideración.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

15 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1252
RAD. 023-2016-00565-00

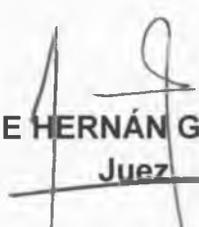
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **JOHN HENRY CAICEDO GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1250
RAD. 006-2011-00558-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la secuestre Maricela Carabalí, **PONESE** en conocimiento de la parte demandante para que manifieste lo que ha bien tenga sobre lo indicado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1240

RAD. 026-2016-00689-00

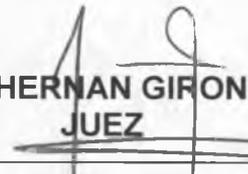
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$117.862.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecucion
 Municipales
SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1247

RAD. 022-2018-00302-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$50.610.588,90 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAR 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1267
RAD. 033-2013-01011-00
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE Identificado con la C.C. No. 66.916.608, por la suma de \$1.309.294.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 41180601
Nombre: LUZ YAMA

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278251	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 211.182,00
469030002294206	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 451.164,00
469030002308403	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 211.182,00
469030002318621	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 217.883,00
469030002332988	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 217.883,00

Total Valor \$ 1.309.294.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1265

RADICACIÓN 011-2014-00875-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el representante de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Municipales
Miguel Ángel Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1214
RAD.: No. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, 20 FEB 2019'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, quien se identifica con C.C. 1.118.295.918, para que en representación de la apoderada judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silyz Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1250

RAD. 023-2015-01841-00

Santiago de Cal, 20 FEB 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, la parte demandada y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía, No. 94.300.301 por la liquidación del crédito la suma de \$2.338.721.00 Mcte, y por la liquidación de costas \$213.659.00 el total de la liquidación de \$ 2.552.380,00, MCTE títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14898949	Nombre	WILSON HUMBERTO CASANOVA SAMBRANO	Número de Títulos	17
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288269	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 242.085,00
469030002288270	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 201.566,00
469030002288271	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 292.460,00
469030002288272	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 71.291,00
469030002288273	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 268.613,00
469030002288274	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002288275	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 19.000,00
469030002288291	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 390.310,00
469030002288292	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 256.607,00
469030002288293	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 229.434,00
469030002288294	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 26.000,00
469030002288295	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 21.000,00
469030002288296	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 277.100,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002288297	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$283.041,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe paga la suma de \$226.914 Mcte a la parte actora, para

completar la suma de \$ 2.552.380.00 Mcte y el excedente por la suma \$56.127 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **WILSON ALBERTO CASANOVA ZAMBRANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.342, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de \$1.048.988.Mcte.

469030002288298	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 295.156,00
469030002288299	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 274.767,00
469030002288300	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 422.938,00

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOGENESIS. En contra. WILSON ALBERTO CASANOVA ZAMBRANO Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1257

RAD. 01-2018-00163-00

Santiago de Cali, 128 FEB 2019

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito actualizada, previo a entrega de los depósitos judicial por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la terminación del presente asunto.**

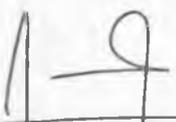
2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Julio Eduardo Silva Cano
Secretaría

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1756

RAD. 04-2016-00600-00

Santiago de Cali, _____

12 8 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$177.204,00**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 3509548 Nombre: RAMON EDUARDO SANCHEZ OSPINA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333657	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 177.704,00

Total Valor \$177.704,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1236
RAD.: No. 033-2016-00202-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON**, a favor de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 de Cali y T.P. No. 18923 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1233

RAD. 024-2018-00433.-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO identificado con C.C. No. 19.467.951 por la suma de \$759.550.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 31942780, Nombre: ALBA MERCEDES SILVA CARMONA

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316936	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00
469030002316937	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00
469030002316938	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00
469030002316939	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00
469030002316940	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00

Total Valor \$759.550,00

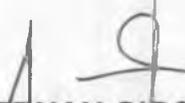
2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 MAR 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1259

RAD. 04-2014-00387-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1272
RAD. 011-2011-00150-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

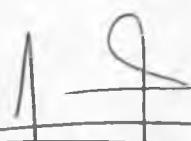
En atención, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista al memorial visto a folio 833 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** verificar si se libraron los correspondientes oficios de levantamiento de medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

AUTO No. 1232
RAD. 017-2017-0071000

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de cesión del crédito **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal **actualizado** con el fin de acreditar la calidad del representante legal del señor **ÓSCAR CAMPO SAAVEDRA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Conrado Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1235
RAD.: No. 006-2013-00276-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, a favor de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.151.954.007** de Cali y T.P. No. **18923** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1237
RAD.: No. 010-2011-00563-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, a favor de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.151.954.007** de Cali y T.P. No. **18923** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1241
RAD. 025-2018-00192-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **GUILLEBALDO DE LAS SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.260.835**, como empleado del **PHILP**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$152.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

[Handwritten signature]
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 5 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1242
RAD. 004-2008-00963-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

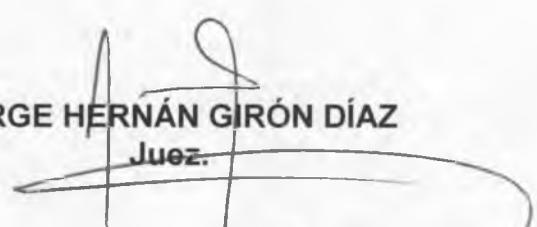
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-4984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **KATIA HERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. **31.940.086**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causo
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1244
RAD. 033-2017- 00204-00

Santiago de Cali 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 2.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-mar-15
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		05-dic-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,10	
TIEMPO DE MORA	1339	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,13	
INTERESES	\$ 19.880,00	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2.028.647	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000	

SALDO INTERESES	\$ 2.028.647
DEUDA TOTAL	\$ 4.028.647

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$4.028.647.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. *005* de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2019'**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1246

RAD. 019-2014-00091-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 19° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de la Doctora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con **cedula No. 31.890.625** por la suma de **\$155.016 M/cte**, quien cuenta con la autorización títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31910231 Nombre: CAMACHO MARTINEZ LUCERO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002317393	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 155.016,00

Total Valor \$155.016,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1230

RAD. 012-2016-00635-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 5 MAR 2019

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ciudad Eduardo Silva Calles

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1227

RAD. 021-2016-00062 -00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS**. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PILAR MARÍA SALDARRIAGA**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1225
RAD.: No. 012-2016-00637-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **JOHAN ALEXIS GOMEZ GUARANGUAY**, quien se identifica con C.C. 1.130.667.001 de Cali, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por el abogado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1224
RAD. 01-2012-00843/00
Santiago de Cali, 128 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste los oficios No. 483 y 484 procedente del **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2. **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$506.204oo**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66810667 Nombre: SANDRA PATRICIA VILLOTA GOMEZ

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326589	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 172.794,00
469030002326590	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 160.616,00
469030002326591	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 172.794,00

Total Valor \$ 506.204,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Sibaja
Sec. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1023

RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

RESUELVE:

NIÉGASE la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que **no se obra manifestación de la adjudicataria sobre la entrega de inmueble subastado.**

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1231

RAD. 014-2016-00747-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1229

RAD. 015-2016-00778-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

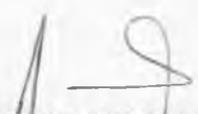
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1728

RAD. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS y FNG como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que incial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Como Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1251
RAD. 013-2013-00493-00

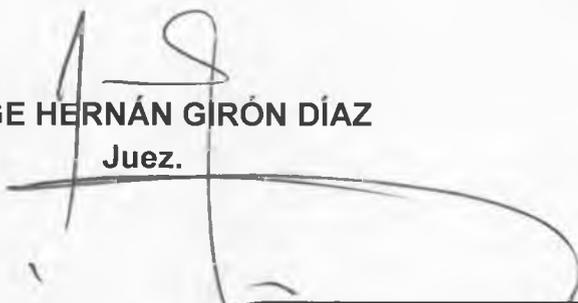
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificada con C.C. No. 94.483.429 y T.P. 257456 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. Guillermo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1249
RAD.: No. 008-2013-00785-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio **20380-01-02-25-2309**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita copia íntegra del presente proceso. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ORDENASE** la expedición y remisión de las copias solicitadas para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1265

RAD. 03-2016-00286-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
 Municipales
SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1262
RAD. 033-2013-00231-00

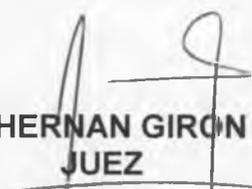
Santiago de Cali, 12 B FEB 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos entregado la fecha como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1255

RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$3.325.353,00** mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

2496444

Nombre

ONESIMO SCARPETTA

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265159	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 470.773.00
469030002278288	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 470.773.00
469030002293823	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 941.546.00
469030002308039	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 470.773.00
469030002318280	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 485.744.00
469030002332633	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 485.744.00

Total Valor \$3.325.353,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Juando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1264
RADICACIÓN 022-2014-00513-00

Santiago de Cali, 128 FEB 2019'

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el representante de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos ... Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1253
RAD.: No. 017-2017-00137-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

AUTO No. 1269
RAD. 005-2017-00487-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-1151 y 01-1153, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 20 FEB 2019

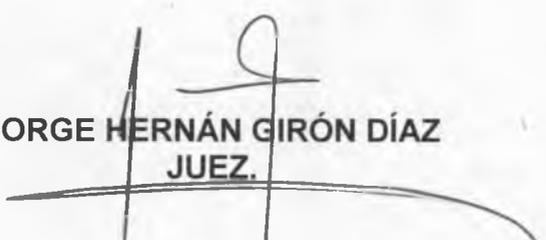
AUTO No. 1268
RAD. 001-2016-00288-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que procedieron a modificar la medida sobre la pensión de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

AUTO No. 1271
RAD. 034-2013-00204-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte demandada, el pago de costas fijadas en sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1270
RAD. 015-2011-01014-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de **BAVARIA**, mediante el cual indican que retiraron la medida solicitada sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1238

RAD. 034-2016-0849-00

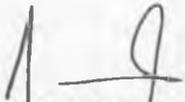
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelita Eduardo Silva Llano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1266

RAD. 022-2014-00286-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS y FNG como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten Signature]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2019

[Handwritten Signature]
SECRETARIA
 Los Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1260

RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Revisado el expediente en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 661, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA ORDENASE** realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ 3.500.000.00 mcte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con la **C.C. No. 12.987.203**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330991	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$2.500.000,00
469030002330992	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002330993	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 500.000,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

05 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1239
RAD. 031-2014-00095-00

Santiago de Cali, 128 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de PENSION y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **MARÍA ELENA MARTINEZ CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.835.829**, como pensionado de **PORVENIR**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 8 5 MAR 2019
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gardo Silva Cano
Quinto*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1226
RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificada con C.C. No. 41.345.223 y T.P. 25929 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **JHON JAIRO MONTILLA PEREZ** y **JAIR FERNANDEZ GARZON**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1222

RAD. 024-2015-00965-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Giron Díaz
JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1221

RAD. 011-2015-0308-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019'

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS y FNG como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1219

RAD. 35-2016-188-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39.056.050.46 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ciro Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1200

RAD. 3-2009-00674-00

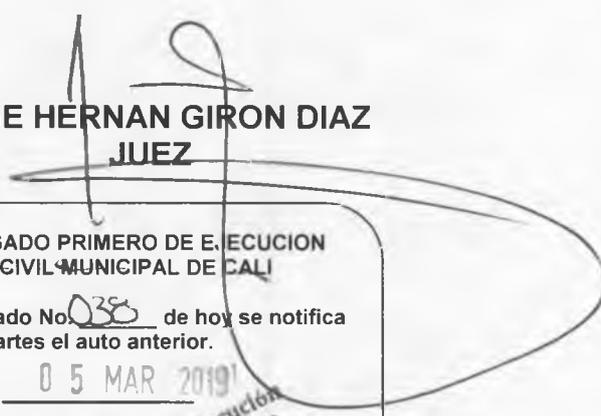
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.600.426.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1245

RAD. 027-2009-00577-00

Santiago de Cali, 128 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1243

RAD. 030-2017-0158-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1240
RAD No. 003-2017-00376-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

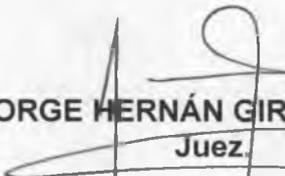
RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-430170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 45 No. 52 - 34 casa, lote 23 manzana B-51 SECTOR 2-B URBANIZACION "CIUDAD CORDOBA".

2.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-430170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 5 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Guillermo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1234

RAD. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificada con **cedula No. 66.946.616**, por la suma de **\$ 1.650.885.08** Mcte, títulos que relaciono a continuación

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1120500744 Nombre FARLEY MURILLO PACHECO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002250827	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 202.571,04
469030002250828	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 193.866,04
469030002250829	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 193.866,04
469030002250830	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 211.687,04
469030002250831	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 211.687,04
469030002250832	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 211.687,04
469030002250833	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 211.687,04
469030002250834	1035914783	LUIS FELIPE MORENO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 213.834,80

Total Valor \$1.650.886,08

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **LÍBRESE** por **Secretaría** el oficio, con destino al **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la

comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1261

RAD. 023-2016-00017-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Cortes Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1299

RAD. 02-2002-00519-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$10.800.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1199

RAD. 22-2018-00285-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1186

RAD. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019'

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI** identificado con Nit No. 890301278-1, por la suma de **\$6.554.153.00 M/cte**, quien autoriza a la doctora **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** para reclamar las órdenes de pago títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31567185 Nombre: JACKELINE VELEZ ARTEAGA

Número de Títulos: 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328225	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328228	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328231	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328234	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328238	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 760.662,00
469030002328240	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328243	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 705.541,00
469030002328246	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 794.439,00
469030002328249	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 765.806,00

Total Valor \$6.554.153,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1204

RAD. 18-2018-00724-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1192
RAD. 033-2016-00085-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 102, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales, toda vez que ya fue tenido en cuenta otra solicitud a favor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1203

RAD. 06-2013-00298-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.327.752.84 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1215

RAD.: No. 025-2013-00961-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 6608¹** del **28 de septiembre de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BLANCA CECILIA IDÁRRAGA** contra **MARÍA AYDEE SÁNCHEZ RIVERA Y ROSARIO CAMPO NIEVES**, por el cual el Juzgado dispuso corregir el **auto No. 5233²** del **6 de agosto de 2018**, ordenando la terminación del proceso solamente respecto de la demandada **ROSARIO CAMPO NIEVES**, ordenando igualmente revocar parcialmente el auto 5233, entre otros pronunciamientos.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta en síntesis el recurrente que debe reponerse el **auto No. 6608³** del **28 de septiembre de 2018**, toda vez que lo que impetró fue un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del **auto No. 5233⁴**, y lo que dispuso el Juzgado fue corregir dicha providencia y reponer parcialmente el mencionado auto, entre otras decisiones.

Agrega que no procede para el presente caso la corrección de la providencia, haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., pues el **auto No. 5233** es claro y en el mismo no se incurrió en un error puramente aritmético, ni en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Agrega que con el recurso que impetró nunca solicitó la corrección de la providencia y menos que se revocara parcialmente, que lo pedido fue que se revocara en su totalidad e insiste en el presente recurso con ese propósito, tanto para el primer auto impugnado, como para el que posteriormente lo corrigió.

¹ Fls.: 112 a 113 del cuad. 1 del expediente.

² Fl.: 107 del cuad. 1 del expediente.

³ Fls.: 112 a 113 del cuad. 1 del expediente.

⁴ Fl.: 107 del cuad. 1 del expediente.

Finalmente solicita revocar en su totalidad los autos 6608 y 5233, ni terminar el presente asunto ejecutivo por la demandada ROSARIO CAMPOS NIEVES, ni revocar el auto parcialmente el auto como se hizo, sino en su totalidad.

Descorrido el traslado a la parte contraria esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Esta misma norma establece en su inciso 4º establece que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual se podrán interponer los recursos pertinentes con relación a los puntos nuevos.

En este punto, es del caso tener en cuenta que el auto atacado, **-auto 6608-**, efectivamente contiene puntos nuevos, no decididos en el **auto 5233**, pues, en el primero se dispone corregir el auto recurrido en reposición, cuando lo solicitado era que se revocara en su totalidad, razón por la cual al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., procede el recurso de reposición en contra del **auto No. 6608⁵ del 28 de septiembre de 2018**, para que el Despacho estudie la posibilidad de reformar o revocar lo decidido.

Ahora bien, el artículo 286 del C.G.P. establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya y negrita del Juzgado).

⁵ Fls.: 112 a 113 del cuad. 1 del expediente.

Conforme a lo anterior, le asiste la razón a la parte demandante, en el sentido de que en este asunto no se pretendía la corrección del **auto No. 5233 del 6 de agosto de 2018**, (fl. 107), lo que se pretendía con el recurso interpuesto era que se revocara o modificara la providencia atacada, situación que no ocurrió al proferir el **auto No. 6608⁶ del 28 de septiembre de 2018**, (fls. 112 a 113).

Así mismo, que el auto fechado **6 de agosto de 2018** era lo suficientemente claro como para ser objeto de corrección conforme al artículo 286 del C.G.P., si en cuenta se tiene, que la providencia era clara al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en favor de las demandadas, por lo que en contra de la misma cabe es el recurso de reposición y no la corrección de esta, tal como se dispuso en el auto hoy recurrido, **-auto No. 6608-**, siendo razón suficiente para que el Juzgado lo revoque y profiera la decisión que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición impetrado en contra del **auto No. 5233 del 6 de agosto de 2018**.

Conforme a lo anterior, para resolver el recurso de reposición obrante a folios 109 a 110, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...).*

2. Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, (...).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

Ahora bien, observa el Despacho que si bien es cierto, mediante auto No. 1132⁷ del 14 de julio de 2016, se suspendido el presente proceso en cuanto a la demandada **MARÍA HAYDEE SÁNCHEZ RIVERA**, en virtud de la comunicación allegada por parte de la **NOTARÍA SEXTA DE CALI**; no es menos cierto, que este asunto continua vigente por la ejecutada **ROSARIO CAMPO NIEVES**, tal como se indicó en el numeral 4º de la providencia antes mencionada, el cual fuera notificado en estados el **18 de julio de 2016**, ordenando continuar el proceso teniendo solo como demandada a la señora **CAMPO NIEVES**.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P., que establece:

⁶ Fls.: 112 a 113 del cuad. 1 del expediente.

⁷ Fl.: 106 del cuad. 1 del expediente.

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos. (Subraya, cursiva y negrita fuera del texto).

En este orden de ideas, se tiene que en el presente caso le asiste la razón al recurrente, pues el proceso se encuentra suspendido respecto de la demandada insolvente, señora **MARÍA HAYDEE SÁNCHEZ RIVERA**, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la **Notaría 6ª de Cali**, -fl. 104, misma a la que se le dio trámite mediante auto 1132 del 14 de julio de 2016, disponiendo suspender el proceso respecto de la ejecutada en mientes; sin embargo, no así lo es con relación a la señora **ROSARIO CAMPO NIEVES**, ya que contra esta el proceso continuó en virtud de lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente, toda vez que respecto de los terceros codeudores, fiadores, etc., el proceso continúa a fin de lograr el pago de la obligación.

Corolario a lo anterior, en vista de que el proceso continuó vigente en contra de la señora **ROSARIO CAMPO NIEVES**, y que el mismo permaneció inactivo, es decir, sin movimiento o actuación de parte o de oficio por el término de dos años, es dable dar por terminado por desistimiento tácito la actuación en favor de esta demandada quien no se encuentra en insolvencia, razón por la cual el Juzgado habrá de reponer para reformar el numeral 1º del auto atacado y dispondrá decretar el desistimiento tácito solo contra la demandada **CAMPO NIEVES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REVÓCASE el auto No. 6608 del 28 de septiembre de 2018, (fls. 112 a 113), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..

SEGUNDO.- REFÓRMASE el numeral 1º del auto 5233 del 6 de agosto de 2018, (fl. 107), por las razones indicadas en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente manera:

"1.- **DECRÉTASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BLANCA CECILIA IDÁRRAGA** en favor de la demandada **ROSARIO CAMPO NIEVES**, debiendo continuar el mismo, pero suspendido, contra la ejecutada **MARÍA AYDEE SÁNCHEZ RIVERA.**"

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019.

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CANO

**Secretaría de Ejecución
Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1140

RAD. 06-2017-00022-00

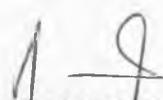
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$4.292.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARIA Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1139

RAD. 06-2017-00022-00

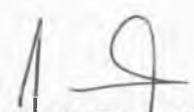
Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$739.368.30 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

*Carros de Ejecución
Municipales
Carios de Ejecución Suva Como
Secretario*

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1125
RAD. 20-2017-00773-00

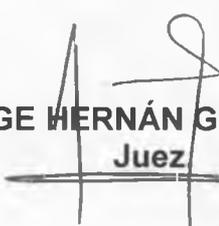
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1194
RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-2015, **CORRIGIENDO** el apellido del demandado, pues es CANTILLO y no como allí se indicó. Así mismo, envíe nuevamente el oficio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 5 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1290

RAD. 09-2014-00086-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con la C.C. No. 14.622.945 por la suma de \$330.000.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31974189 Nombre NAZLY GONZALEZ GONZALEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183416	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 90.000,00
469030002183417	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002183419	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00

Total Valor \$ 330.000,00

2.- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingres**
el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos
judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1209
RAD. 031-2009-00115-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

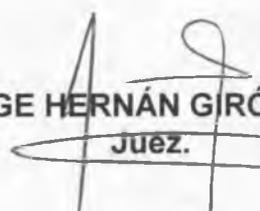
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **15-2018-00253-00**, mediante oficio No. 265 de fecha 11 de enero de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por CONSUELO CIFUENTES DE NAVARRETE, en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el JUZGADO PROMISCOUO DE RESTREPO – VALLE bajo la radicación **001-2018-00200-00** visto a **folio 13**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1190
RAD. 025-2015-00404-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

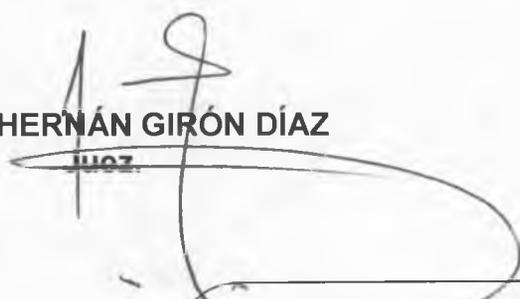
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 1834** del 13 julio de 2015 del proceso con radicación No. **13-2007-001009-00**, indicándoles que la solicitud de remanentes si fue tomada en cuenta mediante providencia del 30 de julio de 2015, la que le fue comunicada al juzgado de origen mediante oficio No. 2467 y recibida en esa dependencia el julio 30 de 2015, a las 10:09 a.m.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia. Así mismo se anexe copia de folio 14 del C#2.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUZG.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1103
RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 20 FEB 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-3362 de 5 diciembre de 2018, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 12/2
RAD. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-5190244**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUES.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 15 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1193
RAD. 014-2016-00207-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

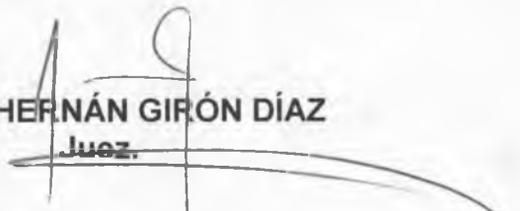
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 04-87** del 24 enero de 2019 del proceso con radicación No. **035-2013-00379-00**, indicándoles que los remanentes dejados a disposición del proceso que se adelanta en su Despacho, sólo se inscribió la medida de embargo en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-319516, mas no se ha secuestrado, por lo tanto solo se procede a enviar oficio No. 01-3352.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia. Así mismo envíe copia del oficio No. 01-3352.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019'

AUTO No. 1785
RAD. 002-2011-00825-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, una vez revisado la contestación de la entidad de DATACREDITO EXPERIAN, se evidencia que se hace necesario remitir copia de la providencia No. 1785, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA, EXPIDASE** la copia auténtica de la providencia No. 1785 del 12 de marzo de 2018, vista a folio 14 del presente cuaderno, previo los emolumentos necesarios para su fotocopia.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-740, para que sea tramitado por la parte interesada, junto con copia autenticada de auto que lo ordeno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 MAR 2019'
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1191
RAD. 007-2014-00236-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

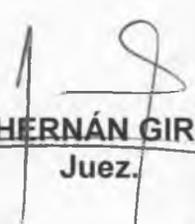
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUIO DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **011-2014-00719-00**, mediante oficio No. 0165 de fecha 13 de febrero de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde 07 diciembre de 2018.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1184
RAD. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

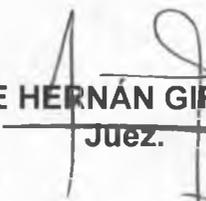
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo el descuento de la medida aquí decretada sobre el salario del demandado **DAVID VELASCO MADROÑERO** quien se identifica con C.C. 16.766.402, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1156

RAD. 035-2013-00302 -00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA: Eduardo Silva Cano
C.E. Secretario

77

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 FEB 2019 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

AUTO No. 1173
RAD. 035-2012-00810-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora y coadyuvado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COVICSS" Contra **HOLMAN QUESADA MÉNDEZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18/5 MAR 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1170

RAD. 30-2016-00624-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1187

RAD.: No. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandada a través de su apoderada allega constancia de Bancolombia donde se expresa que se efectuó la consignación por el valor de \$10.000.000.00 Mcte, a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante los documentos presentados por la demandada a fin que manifieste lo que bien tenga.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso, incluyendo el abono realizado por la parte demandada, como quiera que la entidad bancaria certifica la consignación realizada por el demandado por el valor de \$10.000.000.00 Mcte, a fin de dar por terminado el asunto de la referencia y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1144
RAD. 14-2017-00785-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1148
RAD. 14-2017-00779-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1150
RAD. 04-2017-00643-00

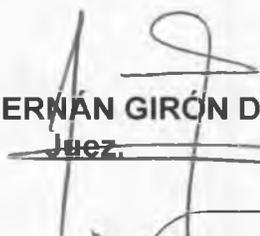
Santiago de Cali, 20 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 5 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
de Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1151

RAD. 09-2018-00622-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1135
RAD. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 004-186 del 08 de enero de 2019, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 019-2012-00591-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Evarado Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1137

RAD. 030-2018-00145-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/5 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1138

RAD. 14-2016-00067-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1136
RAD. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora y **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0390, proveniente del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que transfirieron los depósitos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1134

RAD. 12-2018-00309-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1133

RAD. 06-2017-00897-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1149
RAD. 33-2016-00511-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1179
RAD. 20-2018-00475-00

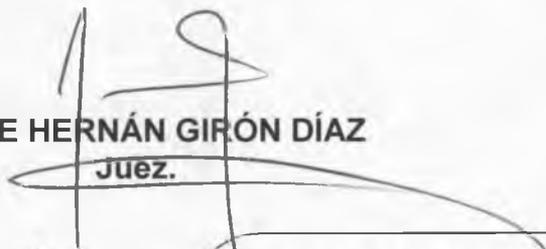
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1155

RAD. 20-2017-00882-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1157

RAD. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO identificado con la C.C. No. 12.987.203, por la suma de \$4.997.511.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66849296 Nombre NELSY PATRICIA FRANCO GARCIA

Número de Títulos 29

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 29 entries for 'BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO' with various values and dates.

469030002328723	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 202.538,00
469030002328724	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 189.811,00
469030002328725	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 182.187,00
469030002328726	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 184.093,00
469030002328727	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 185.999,00
469030002328728	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 189.214,00

Total Valor \$4 997.511,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1159

RAD. 023-2016-00548-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE** Identificado con la **C.C. No. 16.673.692**, por la suma de **\$1.141.757.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31900838

Nombre

XIMENA RENGIFO MOSQUERA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328482	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 63.631,00
469030002328483	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 56.720,00
469030002328484	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 189.630,00
469030002328485	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 64.715,00
469030002328486	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 25.886,00
469030002328487	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 32.684,00
469030002328488	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 62.083,00
469030002328489	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 14.847,00
469030002328490	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 147.471,00
469030002328491	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 66.166,00
469030002328492	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 56.477,00
469030002328493	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 37.852,00
469030002328494	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 46.912,00

469030002328495	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 59 806,00
469030002328496	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 163 745,00
469030002328497	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 53 132,00

Total Valor \$1 141 757,00

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. *038* de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2019**

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ANDRÉS GARCÍA GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1163
RAD. 17-2018-00309-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1152

RAD. 11-2018-00066-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1153

RAD. 06-2018-00038-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1178

RAD. 012-2016-00069-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.035.903.30.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019'

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1176

RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.841.287.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

49
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1206

RADICACIÓN 33-2017-00851-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la apoderada a especial **RF ENCORE S.A** Como quiera que no es parte en el presente proceso, sin obra cesión de crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1213
RAD. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de Matricula Inmobiliaria **370-101068 y 370-101145** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$413.209.500.00 m/cte y \$10.800.000.00 m/cte**

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1196

RAD. 01-2008-00458-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

119
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
SECRETARÍA Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1132
RAD. 022-2017-00531-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 103 al 104 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no se indica la suma \$ 33.436.786.00 Mcte, como abono al obligación parcial del crédito por el FNG. **EN CONSECUENCIA, NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2019
 SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 de Santiago de Cali